**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 63/01**

**CASO 11.710**

**CARLOS MANUEL PRADA GONZÁLEZ Y EVELIO ANTONIO BOLAÑO CASTRO**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro**Peticionario (s):** Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”**Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [63/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Colombia11.710.htm), publicado el 6 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad Nº:** [84/98](http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Admisibilidad/Colombia11.710.htm), publicado el 25 de septiembre de 1998**Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Jurisdicción Militar / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial a manos de agentes estatales de Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro, quienes se encontraban en la ciudad de Blanquicet, Antioquia, con el fin de negociar la desmovilización y reintegración de miembros del grupo armado disidente Corriente de Renovación Socialista, el 22 de septiembre de 1993 y la falta de debido esclarecimiento judicial.**Derechos violados:** La Comisión estableció que el Estado era responsable por la violación de la Convención Americana en sus artículos 4, en perjuicio de Evelio Antonio Bolaño Castro, 4 y 5 en perjuicio de Carlos Manuel Prada González, y 8(1), 25 y 1(1) en perjuicio de ambas víctimas y sus familias.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de Carlos Manuel Prada y Evelio Antonio Bolaño Castro. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones establecidas en el Informe. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como adoptar las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional colombiana y por la propia Comisión en la investigación y juzgamiento de casos similares por la justicia penal ordinaria. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 21 de diciembre de 2021, el Estado remitió información sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones.
3. En 2022, la Comisión solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 26 de agosto de 2022. Los días 7 de octubre y 15 de diciembre, el Estado presentó esta información.
4. La Comisión solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 26 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de la parte peticionaria.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. En 2022, la Comisión considera que la información proporcionada por el Estado es relevante al seguimiento de las recomendaciones del Informe No. 63/01.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
8. **En relación con la primera recomendación**, en 2006, el Estado informó que el abogado de la parte civil interpuso un recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia contra la sentencia del Tribunal Penal Militar de fecha 22 de marzo de 2002 por la cual se absolvió a los agentes del Estado involucrados en los hechos del caso y que la Sala de Casación Penal de Corte Suprema de Justicia casó la sentencia el 13 de septiembre de 2006 decretando nulidad de la actuación a partir del auto del 11 de octubre de 1996 mediante el cual el juez de primera instancia de la justicia penal militar dispuso el cierre del instructivo[[2]](#footnote-2). En 2015, el Estado señaló que, desde el 22 de julio de 2014, el proceso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia para el trámite de un Recurso Extraordinario de Casación presentado por el apoderado de los sindicados contra la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia. Adicionalmente, el Estado manifestó, en relación al proceso disciplinario que, desde el año 1995, el Comandante del Ejército Nacional, en cumplimiento del fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en el año 1994, resolvió separar de forma absoluta de las Fuerzas Militares a varios militares, así como anotar en la hoja de vida la sanción de los funcionarios retirados[[3]](#footnote-3). Asimismo, en relación con una investigación adicional, la Fiscalía indicó que el 13 de noviembre de 2015, emitió resolución de apertura de investigación en contra de un coronel. El 26 de junio de 2019, se emitió resolución inhibitoria por considerar atípica la conducta. En 2020, el Estado indicó que la investigación por los hechos de este caso culminó con 3 sentencias condenatorias contra todos los acusados, emitidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia).
9. En 2021 el Estado informó que la Fiscalía 52 no contaba con la investigación física para verificar el carácter definitivo de las sentencias, pero indicó que todas las condenas emitidas se hallan para firma de los jueces y no se encontraban surtiendo recurso alguno, ni figuraban en juicio en el sistema. Respecto a la diferencia de personas acusadas por la Fiscalía y las sentencias condenatorias reportadas, el Estado indicó que luego de que la Fiscalía varió la calificación jurídica de la conducta respecto a 12 personas por el delito de encubrimiento (indican que una se extinguió por fallecimiento), se dispuso la ruptura de la unidad procesal para continuar por separado el juicio contra Néstor Raúl Vargas Morales, José Miguel Velandia Mora y Manuel del Cristo Chiquillo Carballo, respecto de quienes se mantuvo la acusación por el delito de homicidio agravado y terminaron en sentencia condenatoria. Explica que la sentencia condenatoria por homicidio agravado de las tres personas mencionadas, proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Turbo el 2 de mayo de 2012, fue apelada el 18 de marzo de 2014 y confirmada por Tribunal Superior de Antioquia el 18 de marzo de 2014. Un recurso de casación se interpuso contra la decisión del Tribunal Superior de Antioquia. El 17 de junio de 2015, el recurso de casación de las condenas fue inadmitido, estableciendo que únicamente casaba de oficio el fallo para fijar en 378 meses la pena privativa de libertad como pena principal, y 10 años de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas como pena accesoria. En 2022, el Estado reiteró información relativa a condenas que tuvieron lugar en el año 2012.
10. En 2013, los peticionarios reconocieron que se han dado importantes avances en relación con el cumplimiento de esta recomendación, reconociendo en ese sentido las sentencias condenatorias que se han emitido por los hechos del presente caso. No obstante, consideraron que las investigaciones deben permanecer abiertas “hasta que se individualicen, juzguen y sancionen la totalidad de responsables implicados”, y que se examine la figura del “‘encubrimiento’ como forma de imputación penal” ya que podría constituir un “mecanismo de impunidad frente a ejecuciones extrajudiciales”[[4]](#footnote-4). En 2017, señalaron que, desde el 2 de febrero de 2017, se remitió un nuevo derecho de petición a la Fiscalía 16 Especializada, tal y como se había realizado anteriormente en fecha 23 de noviembre de 2015, a través del cual se solicitó información sobre las actuaciones realizadas en el marco de la investigación en contra del Coronel Becerra, sin obtener una respuesta[[5]](#footnote-5). En 2022, los peticionarios no presentaron información sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones.
11. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado y valora positivamente que las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación hayan conducido a tres sentencias condenatorias contra 13 personas por el delito de encubrimiento y 1 sentencia condenatoria por homicidio agravado contra 3 personas. Respecto a la sentencia por homicidio agravado, la CIDH agradece al Estado la información brindada para confirmar el carácter en firme de la misma. En cuanto a las condenas por encubrimiento, la Comisión identificó que de la información proporcionada por el Estado no es posible concluir si las sentencias condenatorias están en firme o si hay recursos ordinarios o extraordinarios que puedan ser alegados para conducir a su revocatoria. La Comisión no tiene información sobre cuál es el estado actual de la ejecución de todas las condenas mencionadas. Adicionalmente, la Comisión nota que el Estado no remitió información sobre los motivos por los cuales la Fiscalía precluyó la investigación respecto de 3 personas y las razones que llevaron a que la Fiscalía emitiera resolución inhibitoria por atipicidad contra un coronel, lo cual fue indicado como información relevante para la Comisión en el informe anterior. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se mantiene parcialmente cumplida.
12. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2011, el Estado informó que la Sección Tercera del Consejo de Estado dictó sentencia el 26 de marzo de 2009 en la cual, condenó al Estado a indemnizar a los familiares de Carlos Prada y Evelio Bolaños por concepto de perjuicios morales y que el Ministerio de Defensa ordenó el pago el 27 de octubre de 2009 mediante las Resoluciones Nº 4600, 4601, 4602 y 4603[[6]](#footnote-6). En 2022 el Estado no presentó información adicional sobre el avance en el cumplimiento de esta recomendación.
13. En 2017, los peticionarios reconocieron como un avance significativo la indemnización pecuniaria a los familiares de las víctimas de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Estado en el presente caso. Al mismo tiempo, consideraron que la misma debería estar acompañada de otras acciones o mecanismos que contribuyan a la reparación integral de los familiares de las víctimas, señalando que, a la fecha, los familiares no han sido beneficiarios de otro tipo de reparación adicional a la indemnización[[7]](#footnote-7). En 2022, los peticionarios no presentaron información sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones.
14. La Comisión reitera que valora positivamente el pago por parte del Ministerio de Defensa de las sumas establecidas por el Consejo de Estado en sentencia de 26 de marzo de 2009 a los familiares de Carlos Manuel Prada y Evelio Bolaños. Asimismo, reitera al Estado la invitación para que presente información sobre lo manifestado por los familiares respecto a que la sentencia “debe estar acompañada de otras acciones de reparación que dignifiquen la memoria de las víctimas, protejan a su familia (…)”[[8]](#footnote-8). Por lo anterior y ante la falta de información nueva sobre el cumplimiento de la medida, la Comisión considera que la Recomendación 2 se encuentra parcialmente cumplida.
15. **En relación con la tercera recomendación**, el Estado ha informado sobre la incorporación permanente a través del Ministerio de Defensa Nacional de políticas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (DIH) dirigidas a todos los miembros de la Fuerza Pública incluidas aquellas medidas para el fortalecimiento personal especializado en las Fuerzas y en Policía en derechos humanos y DIH; para la capacitación a miembros de la Fuerza Pública en temas de derechos humanos y DIH; los seminarios y diplomados en la materia; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; las pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y la implementación de buenas prácticas operacionales[[9]](#footnote-9). Asimismo, manifestó que según el artículo 44 de la Ley 1765 de 2015, la Dirección Ejecutiva de la JPM del Ministerio de Defensa Nacional se transformó en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, sin que ello implique que esta jurisdicción conozca casos de violaciones de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Además, indicó que según el párrafo transitorio del artículo 59 de la dicha ley, hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva de la JPM como dependencia interna del Ministerio de Defensa, continuará con la administración y dirección de la Justicia Penal Militar.
16. En 2022, el Estado remitió el Plan Institucional de Capacitación de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. En el Plan se establece el detalle de construcción, recursos y medios de ejecución de cursos de capacitación. En este sentido, indica que se seleccionó la implementación del SPOA con capacitaciones tipo experimental. Explicó que para la puesta en marcha del Sistema Penal Oral Acusatorio se establecieron 4 fases territoriales, las cuales tendrán su aplicación progresivamente desde el año 2022 al año 2025. La primera fase estaba dispuesta para el primer semestre de 2022 con audiencias simuladas bajo la asesoría de *Defense Institute of International Legal Studies* (DILS) organizadas en tres grupos integrados por jueces, fiscales y miembros de policía judicial, implementando un caso por mes de enero a junio de 2022. Por otra parte, se indica que se realizarían las capacitaciones priorizadas en el autodiagnóstico de necesidades, de acuerdo con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cumplimiento de los requisitos legales y el fortalecimiento de principios y valores de la Entidad. En este sentido, el Estado envió por medio del Plan Institucional, información sobre 54 capacitaciones que tendrían lugar durante todo el 2022.
17. En 2017, los peticionarios indicaron que en los últimos años se han realizado reformas constitucionales (Acto Legislativo Nº 01 de 2015) y legislativas (Ley Nº 1765 de 2015), las cuales tienen como objetivo ampliar la competencia de la Justicia Penal Militar para que esta pueda conocer de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, lo cual es preocupante debido a que de esta manera se institucionaliza una visión distorsionada del derecho internacional humanitario, y se ven limitados los avances en garantías de no repetición frente a graves crímenes cometidos por agentes estatales. Igualmente, mencionaron que, dado el contexto actual de negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional y los grupos guerrilleros FARC-EP y ELN, y su relación con este caso, resulta de vital importancia que se adopten todos los mecanismos necesarios para brindar protección a quienes conforman los equipos negociadores y los exintegrantes de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil[[10]](#footnote-10). En 2022, los peticionarios no presentaron información sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones.
18. La Comisión valora la información remitida por el Estado en cuanto al Plan Institucional de Capacitación de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Sin embargo, de la información aportada por el Estado, la Comisión solicita información que permite conocer si efectivamente fueron implementados todos los cursos de capacitación planeados para el año, así como los resultados de los mismos. La CIDH invita al Estado a continuar proporcionando información detallada y específica sobre las acciones adoptadas para evitar la repetición de hechos similares a los de este caso. Respecto al número de investigaciones trasladadas de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria, la Comisión reitera la invitación al Estado de enviar información sobre los motivos por los cuales se ha ordenado este traslado y sobre traslados realizados sobre investigaciones de otras violaciones a los derechos humanos similares a las del presente caso. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
19. **Nivel del cumplimiento del caso**
20. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento las Recomendaciones 1, 2 y 3.
21. La Comisión insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 63/01, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
22. **Resultados individuales y estructurales del caso**
23. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
* **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas (suma total de $918.395.792,64 COP) mediante Resoluciones Nos. 4600, 4601, 4602 y 4603 27 de octubre de 2009 a los familiares de las víctimas.

*Medidas en materia de verdad y justicia*

* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 28 de febrero de 2012 condenando a 6 personas militares al momento de los hechos, por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 61 meses y 7 días de prisión.
* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 30 de abril de 2012 condenando a 4 personas militares al momento de los hechos, por el delito de encubrimiento por favorecimiento, a quienes se les impuso la pena de 70 meses de prisión.
* Sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo (Antioquia) el 2 de mayo de 2012 condenando a 3 personas militares al momento de los hechos, como coautoras del delito de homicidio agravado, a quienes se les impuso la pena de 400 meses de prisión.
* **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Desde el año 2003 mediante la Directiva Nº 800-4 del 23 de febrero de 2003, el Comando General de las Fuerzas Militares se propuso integrar en forma transversal los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la educación, la doctrina militar y el proceso de toma de decisiones.
* Implementación por parte de las Fuerzas Militares, desde el 2004, de la figura del Asesor Jurídico Operacional, quienes son abogado/as que asesoran al comandante en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho operacional en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. En el 2013, habían 140 Asesores Jurídicos Operacionales en el Ejército Nacional, 14 en la Armada Nacional y 18 en la Fuerza Aérea Colombiana.
* En cumplimiento de dicho plan de integración, en el año 2007 la Inspección General de las Fuerzas Militares implemento un “Modelo Único Pedagógico en materia de Derechos Humanos y DIH para las Fuerzas Militares – MUP” en seis niveles, en las escuelas de formación, capacitación y centros de instrucción y entrenamiento, haciendo énfasis en las responsabilidades según el nivel en la cadena de mando.
* La Directiva Permanente Nº. 222 de 2008, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, emite instrucciones, fija parámetros, determina pautas para su funcionamiento del sistema de recepción de quejas y establece protocolos para el tramite pertinente de las quejas y reclamos por presunta violación a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario, atribuidas a integrantes de las Fuerzas Militares.
* La creación de la Escuela de derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ejército Nacional en el 2009, como mecanismo útil y especializado en la formación y capacitación en derechos humanos y derechos internacional humanitario en las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
* De 2012 al 2013, se aumentó en un 21% los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía capacitados extracurricularmente en derechos humanos y derecho internacional humanitario (40.495 personas).
* De 2012 a 2013 se aumentó en un 35% la Capacitación Curricular dirigida a la Fuerza Pública, pasando de 183.410 a 278.292 personas.
* Realización de estudios, conceptos y doctrina en el 2013 sobre: Justicia Transicional, Comisiones de la Verdad, Memoria Histórica, Victimas de Fuerzas Públicas (Ley 1448), objeción de conciencia y definición situación militar.
* Realización del Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares (SWIRMO) de 2013 en Cartagena, Colombia, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja, en donde participaron más de 40 oficiales de diferentes países. El Taller tiene como fin compartir experiencias y buenas prácticas de las operaciones militares realizadas alrededor del mundo.
* Seminario Sistema Interamericano de Derechos Humanos realidades y coyunturas, realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Seminario Difusión sobre contenido de las reformas a la Justicia Penal Militar aprobadas por el Congreso de la República realizado en 2013 con la participación de 50 personas.
* Diplomado virtual de derecho operacional dirigido a la Fuerza Aérea Colombiana en 2013.
* Simposio internacional de derechos humanos, función policial y poblaciones vulnerables - Policía Nacional realizado en el 2013 con la participación de 150 personas.
* Diseño y aprobación en el 2013 de la 2da. Edición del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares.
* Impresión de cartillas pedagógicas en derechos humanos para la Policía Nacional en 2013.
* Impresión cartilla de derecho operacional aéreo en 2013.
* Adquisición e implementación de 37 pistas de derecho internacional humanitario en las Escuelas y los Batallones de Instrucción y Entrenamiento en el 2013, con un impacto en la alineación del proyecto de fuero militar y de derecho internacional humanitario.
* Entrenamiento en el marco del nuevo Manual de Derecho Operacional en el 2013, aprobado en acuerdo de Comandantes con impacto directo en garantías al respeto de derecho internacional humanitario y derechos humanos, liderado desde el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.
* En 2014, el Estado nombró 25 profesionales especializados encargados de fortalecer las estrategias incluidas en la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional.
* Talleres de derechos humanos y derecho internacional humanitario realizados por el Ministerio de Defensa Nacional en las diferentes unidades militares – 3 en 2010; 7 en 2011; 10 en 2012; 8 en 2013; y 6 en 2014.
* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.
* Circulares 003 y 004 del Fiscal General de la Nación de julio de 2019 en la que dispone que la Fiscalía General de la Nación mantiene la competencia sobre todos los casos que se encuentre adelantando relacionados con el conflicto armado hasta tanto la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas anuncie que presentará la resolución de conclusiones ante el Tribunal para la Paz. Estas circulares indican que, sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía deberá abstenerse de adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales.
* Traslado de 133 investigaciones por parte de la Justicia Penal Militar a la Justicia Penal Ordinaria sobre la presunta comisión del delito de homicidio durante el 2018, de las cuales 104 fueron trasladas por decisión del funcionario judicial y 29 por orden del Consejo Superior de la Judicatura.
* Capacitaciones a funcionarios judiciales por parte de la Justicia Penal Militar, a través del Grupo Escuela a Justicia Penal Militar de forma directa o por intermedio de convenios con otras instituciones o entidades educativas: (i) Curso de actualización en DDH y DIH; Curso de Derecho Operacional y Curso Derecho Internacional de Guerra por *Defense Institute of International - Legal Studies –* DIILS; (ii) Curso Implicaciones Estratégicas de los DDHH y el Derecho de la Guerra por Centro Hemisférico de Estudios de Defensa; (iii) Curso Leyes del Conflicto Armado y DDHH por *Defense Institute of International Legal Studies* – DIILS; (iv) Diplomado Virtual en DDHH por Dirección Nacional de Escuelas –Policía Nacional; (v) Especialización en DDHH y DIH por Universidad Externado de Colombia; (vi) Foro Interamericano sobre JPM por Invitación del Ejército del Sur de los Estados Unidos; (vii) Seminario de Formación Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por Auditorio Alejandría Presidencia (Redes); (viii) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Colegio Interamericano de Defensa; (ix) Seminario en Derecho Internacional Humanitario por Escuela de Justicia Penal Militar; (xi) Seminario Formación Especializada en DDHH y DIH por Vicepresidencia de la República; (x) Seminario Investigación, Juzgamiento y Sanción de casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH por Alta Consejería Presidencial; (xi) Taller Cultura y Educación en DDHH por Vicepresidencia de la República – OEI; (xii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Vicepresidencia de la República – OEI; (xiii) Taller de Capacitación Interinstitucional en DIH y Derecho Operacional por Fiscalía General de la Nación.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d.2006.sp.htm), párr. 175. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 627. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 625. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 634. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/Cap3D.doc), párr. 363. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párrs. 625 y 634. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 631. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 628. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 635. [↑](#footnote-ref-10)